



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 13 de febrero del 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° 0019-2025-MDLM-GDU

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO

VISTO: El Informe N° 0017-2025-MDLM-GDU-SOP de la Subgerencia de Obras Privadas, recaído en el Expediente N° E-00483-2025, para que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 0018-2025-MDLM-GDU-SOP, para el predio ubicado en Jr. Río Danubio, Mz. M'', Lote 8, Urbanización Popular las Praderas de La Molina, distrito de La Molina; y;

CONSIDERANDO:

Que, el subnumeral 3.6, numeral 3, artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones exclusivas específicas de las municipalidades distritales, entre otros, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, la misma que es de aplicación a los Gobiernos Locales. En cuanto a los actos administrativos, son declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, los mismos que deben cumplir con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° del TUO de la LPAG;

Que, el TUO de la LPAG, en el artículo 10, determina las causales de nulidad, debido a la comisión de vicios del acto administrativo, dentro de las cuales, en el numeral 3, considera como causal: "los actos que resulten como consecuencia de la aprobación automática, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o no cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales";

Que, el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica; así como, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA, determina lo siguiente:

- La Verificación Administrativa es la actividad que realiza la Municipalidad con posterioridad al otorgamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación en la Modalidad A, en ejercicio de sus atribuciones municipales, que consiste en la revisión del proyecto aprobado respecto del cumplimiento de los planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y demás normas aplicables sobre la materia (el subrayado es mío).
- La Verificación Administrativa de proyectos aprobados mediante la Modalidad A, se realiza en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de otorgada la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación; para lo cual el órgano competente de la Municipalidad efectúa la Verificación Administrativa del expediente, emitiendo el Informe de Verificación Administrativa, dentro del plazo máximo de ocho (8) días hábiles y si el Informe de Verificación Administrativa contiene observaciones relacionadas con incumplimiento de planes urbanos, los parámetros urbanísticos y edificatorios y/o demás normas sobre la materia, la Municipalidad debe declarar la nulidad de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgada, conforme lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444.



- Al término del plazo de diez (10) días hábiles, concluye la Verificación Administrativa, el órgano competente da por concluido dicho actuar;

Que, la sociedad conyugal conformada por Ionel Gonzáles Benito y Claudia Amparo Torres Linares, solicita Licencia de Edificación - Modalidad A, Edificación Nueva y Cercado para el predio ubicado en Jr. Río Danubio, Mz. M'', Lote 8, Urbanización Popular las Praderas de La Molina, distrito de La Molina; procedimiento automático, con Resolución Subgerencial N° 0018-2025-MDLM-GDU-SOP de fecha 13.01.2025;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas, mediante el Informe N° 0017-2025-MDLM-GDU-SOP (fs. 53), remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Expediente N° E-00483-2025, indicando que realizada la verificación administrativa del aludido expediente, mediante el Informe de Verificación Administrativa N° 046-2025, se constata el incumplimiento de normas sobre la materia; motivo por el cual, al amparo del literal d), artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA - Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 0018-2025-MDLM-GDU-SOP de fecha 13.01.2025;

Que, la Resolución Subgerencial N° 0018-2025-MDLM-GDU-SOP fue emitida en fecha 13.01.2025 y el Informe de Verificación Administrativa N° 046-2025 fue emitido en fecha 16.01.2025, **dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, señalados en el literal b) del numeral 11.1, artículo 11 del Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA** que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, así como, su modificatoria Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA;

Que, se notifica a los administrados Ionel Gonzáles Benito y Claudia Amparo Torres Linares con la Carta N° 0007-2025-MDLM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, dando a conocer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 0018-2025-MDLM-GDU-SOP, adjuntando el Informe de Verificación Administrativa N° 046-2025, para que en el plazo de 05 días contados a partir del día siguiente de notificados, ejerzan su derecho de defensa conforme lo señala el numeral 213.2, artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG; lo cual, **NO IMPLICA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**, por cuanto los administrados al ejercer su derecho de defensa deben demostrar o probar documentadamente que la citada resolución de subgerencia no adolece de vicio de nulidad previsto en el numeral 3, artículo 10 del TUO de la LPAG;

Que, el Informe N° 0013-2025-MDLM-GDU-ZVLVDA, luego del análisis efectuado en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3; concluye que de acuerdo al Informe de Verificación Administrativa N° 046-2025, cabe concluir que se constata en forma expresa las disposiciones que se incumplen, y como consecuencia de ello el acto administrativo constituido por la Resolución Subgerencial N° 0018-2025-MDLM-GDU-SOP, adolece de vicio de nulidad, previsto en el numeral 3, del artículo 10 del TUO de la LPAG, consecuentemente corresponde que la Gerencia de Desarrollo Urbano, en calidad de jerárquico superior emita resolución de gerencia declarando la nulidad de oficio de la citada Resolución Subgerencial (numeral 213.2, artículo 213, del TUO de la LPAG); en cuanto, al Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Ionel González Benito, carece de la formalidad prevista en el artículo 219 del TUO de la LPAG, debido a que la Carta N° 0007-2025-MDLM-GDU **NO CONSTITUYE ACTO ADMINISTRATIVO**; así mismo, se deberá tener por agotada la vía administrativa, en sujeción al literal d) del numeral 228.2, artículo 228 de la LPAG;

De conformidad, con la facultad conferida en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF modificado por la Ordenanza N° 448/MDLM; las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N°



29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; así como, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Subgerencial N° 0018-2025-MDLM-GDU-SOP y en consecuencia sin efecto legal alguno; de acuerdo, a lo precisado y fundamentado en los Considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia a los administrados Ionel Gonzáles Benito y Claudia Amparo Torres Linares, en el domicilio consignado en el FUE, sito en: Calle El Ingenio N° 113, Int. 101, Urbanización Portada El Sol, distrito de La Molina.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, una copia de la presente resolución ya notificada a los administrados, para su conocimiento y fines acorde a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución gerencial en el Portal Web de la Municipalidad de La Molina, en aras del actuar transparente que debe primar.

ARTÍCULO QUINTO.- TENER POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo previsto en el literal d) del numeral 228.2, Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la devolución del Expediente N° E-00483-2025 a la Subgerencia de Obras Privadas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución de gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad de
La Molina

Natalí Cecilia Murguía Oliva
Gerente de Desarrollo Urbano

 nmurguia@munimolina.gob.pe